

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: JI/118/2015

ELECCIÓN IMPUGNADA: DIPUTADOS
POR EL PRINCIPIO DEMAYORÍA
RELATIVA

PARTE ACTORA: PARTIDO HUMANISTA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL XVI EN ATIZAPÁN
DE ZARAGOZA

TERCERO INTERESADO: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

MAGISTRADO PONENTE: JORGE E.
MUCIÑO ESCALONA.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a seis de julio de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos del juicio de inconformidad al rubro citado, promovido por el Partido Humanista, en contra de la sumatoria de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, realizados por el Consejo Distrital XVI del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y

RESULTANDO:

I. Jornada electoral.

El siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir a los diputados del Congreso Local por el principio de mayoría relativa, para el periodo constitucional 2015-2018, entre ellos, el correspondiente al XVI Distrito Electoral con sede en Atizapán de Zaragoza.












II. Cómputo distrital.

El diez de junio siguiente, el XVI Consejo Distrital del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Atizapán de Zaragoza, realizó el cómputo





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

distrital de la elección señalada en el resultando anterior, mismo que arrojó los resultados siguientes:

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	56,235	CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 	42,186	CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	7,144	SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO
PARTIDO DEL TRABAJO 	2,402	DOS MIL CUATROCIENTOS DOS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO 	5,615	CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO 	4,950	CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA
PARTIDO NUEVA ALIANZA 	5,875	CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO
MORENA 	17,897	DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE
PARTIDO HUMANISTA 	4,454	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
ENCUENTRO SOCIAL 	10,188	DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO
PARTIDO FUTURO 	1,025	MIL VEINTICINCO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
DEMOCRÁTICO 		
PRI-VERDE 	1,109	MIL CIENTO NUEVE
CANDIDATO NO REGISTRADO	342	TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS
VOTOS NULOS	9,091	NUEVE MIL NOVENTA Y UNO
VOTACIÓN TOTAL	168,513	CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE

Una vez realizado el cómputo de la votación obtenida por cada partido político y coalición, el Consejo Distrital XVI de Atizapán de Zaragoza, realizó la asignación de la votación de los partidos políticos y partidos coaligados, para quedar en la siguiente forma:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR PARTIDOS Y PARTIDOS COALIGADOS		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	56,235	CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL 	42,741	CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	7,144	SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO
PARTIDO DEL TRABAJO 	2,402	DOS MIL CUATROCIENTOS DOS
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	6,169	SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO









VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR PARTIDOS Y PARTIDOS COALIGADOS		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO 	4,950	CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA
PARTIDO NUEVA ALIANZA 	5,875	CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO
MORENA 	17,897	DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE
PARTIDO HUMANISTA 	4,454	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
ENCUENTRO SOCIAL 	10,188	DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO 	1,025	MIL VEINTICINCO
CANDIDATO NO REGISTRADO	342	TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS
VOTOS NULOS	9,091	NUEVE MIL NOVENTA Y UNO

Asimismo, el citado Consejo Distrital realizó la sumatoria de la votación final obtenida por los candidatos:

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATOS		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL 	56,235	CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO
CANDIDATO DE LA COALICIÓN PRI-VERDE 	48,910	CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR CANDIDATOS		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTDS (LETRA)
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA 	7,144	SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO
PARTIDO DEL TRABAJO 	2,402	DOS MIL CUATROCIENTOS DOS
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO 	4,950	CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA
PARTIDO NUEVA ALIANZA 	5,875	CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO
MORENA 	17,897	DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE
PARTIDO HUMANISTA 	4,454	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
ENCUENTRO SOCIAL 	10,188	DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO
PARTIDO FUTURO DEMOCRÁTICO 	1,025	MIL VEINTICINCO
CANDIDATO NO REGISTRADO Votos nulos	342 9,091	TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS NUEVE MIL NOVENTA Y UNO



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Al finalizar el cómputo, en esa misma sesión, el mencionado Consejo Distrital declaró la validez de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la fórmula postulada por el Partido Acción Nacional integrada por las ciudadanas Nelyda Mociños Jimenez y Andrea Hinojosa Pérez, como propietario y suplente, respectivamente.

III. Interposición del Juicio de Inconformidad. Inconforme con el cómputo anterior, mediante escrito presentado el quince de junio de dos mil quince, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, el Partido Humanista promovió juicio de inconformidad, aduciendo lo que a su derecho estimó pertinente.

IV. Remisión del Juicio de Inconformidad al Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza. Mediante oficio IEEM/SE/11512/2015, de quince de junio de dos mil quince, el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, remite al presidente del Consejo Distrital Electoral XVI de Atizapán de Zaragoza, el juicio de inconformidad citado, mismo que fue recibido el dieciséis de junio de la misma anualidad.

V. Tercero Interesado. Mediante escrito presentado el diecinueve de junio de dos mil quince, compareció, con el carácter de tercero interesado, el Partido Acción Nacional, a través de su representante suplente ante el Consejo Distrital Electoral XVI, con sede en Atizapán de Zaragoza.

VI. Remisión del expediente a este Tribunal Electoral. Mediante oficio IEEM/CDEXVI/956/2015, de diecinueve de junio de dos mil quince, recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional en la misma data, la autoridad responsable remitió la demanda, escrito de tercero interesado, el informe circunstanciado y demás constancias que estimó pertinente.

VII. Registro, radicación y turno a ponencia. Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado de México, acordó el registro del medio de impugnación en el libro de juicios de inconformidad bajo el número de expediente **JI/118/2015**; se radicó y fue turnado a la ponencia a su cargo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente juicio de inconformidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 8, 383, 390, 405, fracción II, 406, fracción III, 408, fracción III, inciso b, 410, párrafo segundo, 442, 453 del Código Electoral del Estado de México; así como 1, 2, 5, 14, 17, 19, fracción I, y 64, primer párrafo del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México.

Lo anterior, por tratarse de un juicio de inconformidad mediante el cual se impugnan los resultados consignados en el acta de cómputo distrital y el otorgamiento de las constancias de mayoría respectivas, por nulidad de la elección, correspondiente al Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Por ser su examen preferente y de orden público, se analizará en primer lugar si es procedente el presente medio de impugnación, pues de configurarse alguna de las causas legales de improcedencia, resultaría necesario decretar el desechamiento de plano del mismo, por existir un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso y, con ello, la posibilidad de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional sobre la controversia planteada.

En atención a ello, este órgano colegiado considera que con independencia de que pudieran actualizarse otras, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 426 fracción V del Código Electoral del Estado de México; por tanto, el presente juicio de inconformidad debe desecharse; ello atendiendo a lo siguiente:



El artículo 419 de la legislación electoral en cita, dispone que los medios de impugnación, -entre ellos el juicio de inconformidad- deberán presentarse mediante escrito, ante la autoridad u órgano electoral competente. Por su parte, el artículo 416 del código en comento, dispone que el juicio de inconformidad, deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del día siguiente a aquél en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la

resolución que se reclama. Finalmente, el artículo 413 señala que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles; los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Los preceptos legales citados se encuentran estrechamente relacionados, pues imponen la carga procesal al promovente de presentar su medio de impugnación ante la autoridad u órgano competente, dentro del plazo señalado, considerando todos los días como hábiles.

En el caso concreto, en autos está acreditado que siendo las ocho horas del día diez de junio de dos mil quince, dio inicio la sesión ininterrumpida de cómputo distrital del Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza¹; igualmente resulta importante destacar que una vez agotados y desahogados los puntos del orden del día, la sesión del Consejo Distrital Electoral XVI con sede en Atizapán de Zaragoza, se declaró clausurada siendo las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de junio de dos mil quince.

Así las cosas, en términos de lo previsto por el tercer párrafo del artículo 416 del Código Electoral del Estado de México, el juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.

En ese tenor, al ser evidente que el acto impugnado fue emitido el diez de junio dos mil quince; entonces el plazo de cuatro días previsto en el artículo referido comprendió los días once, doce, trece y catorce de junio del año en curso; sin embargo, la demanda del medio de impugnación que nos ocupa fue presentada hasta el quince de junio de la presente anualidad, por lo que se torna extemporánea, como se evidencia del sello original de

acuse de recibo impreso en el escrito de demanda².

En virtud de lo anterior, al haberse actualizado la causal de establecida en

¹ Tal y como se aprecia de la copia certificada de la sesión, misma que consta en copia certificada del expediente que se resuelve a fojas 64 a 113; documental pública con valor probatorio pleno, en términos del artículo 437 párrafo segundo del Código Electoral del Estado de México.

² Visible a foja 2 del expediente que se resuelve.

TEEMTribunal Electoral
del Estado de México

el artículo 426, fracción V del Código electoral del Estado de México, resulta notoriamente improcedente el presente juicio, debiendo ser desechado de plano.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

- ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio de inconformidad JI/118/2015, en términos del considerando SEGUNDO de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE a las partes en los términos de ley; al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por oficio, acompañando copia certificada de la presente sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 428 y 429 del Código Electoral del Estado de México, y 61 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Además fijese copia íntegra del presente fallo en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano judicial en Internet.

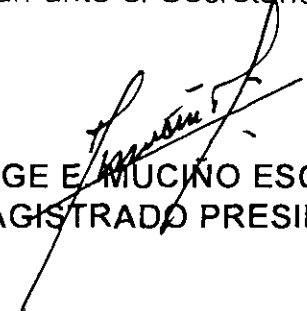
En su caso, devuélvanse los documentos originales que resulten pertinentes, previa constancia legal que se realice al respecto. Y en su oportunidad archívese el expediente como total y definitivamente concluido.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el seis de julio de dos mil quince, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge E. Muciño Escalona, Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez. Siendo ponente el segundo de los

nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


JORGE E. MUCINO ESCALONA
MAGISTRADO PRESIDENTE


JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ
MAGISTRADO


HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO


RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ
MAGISTRADO


CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ
MAGISTRADO


JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO